

SEGURO TÉCNICO
Estándar del Mercado
Producto Marsh

Seguro Técnico	<p>Todo riesgo incluyendo fallas en el suministro de la energía eléctrica.</p> <p>Requieren listado de equipos</p> <p>Medida de la prestación: a prorrata</p> <p>Exigencia contratos de mantenimiento/estabilizador de tensión</p>	<p>Todo riesgo incluyendo fallas en el suministro de la energía eléctrica, incluyendo adicionales de cobertura por Honorarios Profesionales/Pérdida Accidental de datos / Adaptación de registros)</p> <p>No requiere listado de equipos</p> <p>Medida de la prestación: a primer riesgo</p> <p>Sin exigencia contratos de Mantenimiento/estabilizador de tensión</p>
Deducibles	<p>Aplican para todas las coberturas, sobre todo las vinculadas con Eventos de la naturaleza.</p> <p>La mayoría de los deducibles informados están atados a un % del siniestro.</p>	<p>Deducibles establecidos por Marsh.</p>

CONDICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros y a las del presente convenio.

En virtud de la potestad conferida por su artículo 158, el siguiente articulado queda modificado en favor del asegurado de la siguiente manera, a saber:

- *Art. 6. Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 59, el asegurador, no podrá anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del asegurado al verdadero estado del riesgo.*
- *Art. 12. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de los sesenta (60) días de haber recibido la póliza. Esta aceptación se presume sólo cuando el asegurador advierte al tomador sobre este derecho por cláusula inserta en forma destacada en el anverso de la póliza. La impugnación no afecta la eficacia del contrato en lo restante, sin perjuicio del derecho del tomador de rescindir el contrato a ese momento.*
- *Art. 15. Las denuncias y declaraciones impuestas por esta ley o por el contrato se consideran cumplidas si se expiden dentro del término fijado. El asegurado incurrirá en mora sólo al ser notificado fehacientemente de ello en el domicilio que figure en póliza.*
- *Art. 18. (Segundo párrafo) No obstante el plazo estipulado, y con excepción de los seguros de vida, podrá convenirse que cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir el contrato sin expresar causa. Si el asegurador ejerce la facultad de rescindir, deber dar un preaviso no menor de treinta días y reembolsará la prima proporcional por el plazo no corrido. Si el asegurado opta por la rescisión, el asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.*
- *Art. 36. Cuando por esta ley no se ha determinado el efecto del incumplimiento de una carga u obligación impuesta al asegurado, el Asegurador no podrá convenir la caducidad de los derechos del asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia.*
- *Art. 37. La agravación del riesgo que provenga exclusivamente del asegurado, no de terceros, que, si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos hubiera impedido el contrato o modificado sus condiciones, es causa especial de rescisión del mismo.*
- *Art. 46. El tomador, o derechohabiente en su caso, comunicará al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los siete días de conocerlo. El asegurador no podrá alegar el retardo o la omisión si interviene en el mismo plazo en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro o del daño.*
- *Art. 52. Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial, ambas partes pueden rescindir unilateralmente el contrato hasta el momento del pago de la indemnización.*

Por el asegurador

Si el asegurador opta por rescindir, su responsabilidad cesará treinta días después de haber notificado su decisión al asegurado, y reembolsar la prima por el tiempo no transcurrido del período en curso en proporción al remanente de la suma asegurada.

Por el asegurado

Si el asegurado opta por la rescisión, el asegurador conservará el derecho a la prima por el período en curso, y reembolsar la percibida por los períodos futuros.

No rescisión: Efectos

Cuando el contrato no se rescinde el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario.

- *Art. 82. El cambio del titular del interés asegurado debe ser notificado al asegurador quien podrá rescindir el contrato en el plazo de treinta días y con preaviso de quince días, salvo pacto en contrario.*
- *Art. 110. La garantía del asegurador comprende:*

a) El pago de los gastos, honorarios y costas judiciales y extrajudiciales para resistir la pretensión del tercero. Cuando el asegurador deposite en pago la suma asegurada y el importe de los gastos y costas devengados hasta ese momento, dejando al asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen posteriormente;

Costas: Causa penal

b) El pago de los gastos, honorarios y costas de la defensa en el proceso penal cuando el asegurador asuma esa defensa.

El pago de gastos, honorarios, y costas judiciales no podrá ser limitado bajo ningún concepto.

- *Art. 114. El asegurado no tiene derecho a ser indemnizado sólo cuando provoque dolosamente el hecho del que nace su responsabilidad.*
- *Art. 116. El asegurador cumplirá la condenación judicial en la parte a su cargo en los términos procesales.*

Reconocimiento de responsabilidad.

El asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del asegurador. Cuando esos actos se celebren con intervención del asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato en término útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

Reconocimiento judicial de hechos

El asegurador no se libera cuando el asegurado, en la interrogación judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad

El incumplimiento del asegurado no acarrea sanción alguna